

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00832-00
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. (Cesionario de Finesa S.A.)
Demandado: ANDRES FELIPE SANCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Auto Interlocutorio: 2486

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 06 de septiembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los bienes muebles embargados, secuestrados y avaluados, de propiedad del demandado, vehículos de placas UBP-410 clase automóvil, línea Mazda 3, modelo 2015, motor PE40251448, color NEGRO FUGAZ, marca MAZDA, Carrocería SEDAN, servicio particular y vehículo placas MSV-077, clase AUTOMOVIL, línea ELANTRA GLS, modelo 2013, motor G4FGCU589241, color BRONZE, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, servicio particular; los cuales se encuentran ubicados en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S. en la carrera 66 No. 13-11 de Cali, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, identificado con C.C. 94.427.272, por la suma de por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** y por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)** respectivamente, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 06 de septiembre de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. de los vehículos de placas UBP-410 clase automóvil, línea Mazda 3, modelo 2015, motor PE40251448, color NEGRO FUGAZ, marca MAZDA, Carrocería SEDAN, servicio particular y vehículo placas MSV-077, clase AUTOMOVIL, línea ELANTRA GLS, modelo 2013, motor G4FGCU589241, color BRONZE, marca HYUNDAI, carrocería SEDAN, servicio particular; los cuales se encuentran ubicados en el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., habiendo sido rematado por el cesionario - demandante ROMULO DANIEL ORTIZ

Radicación: 12-2015-00832-00
Demandante: ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA. (Cesionario de Finesa S.A.)
Demandado: ANDRES FELIPE SANCHEZ.
Proceso: EJECUTIVO MIXTO.

PEÑA, identificado con C.C. 94.427.272, por la suma de por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000)** y por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000)** respectivamente

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre los vehículos en mención a favor de FINESA S.A. Líbrese los oficios correspondientes.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes muebles adjudicados. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte de la secuestre de los bienes muebles vehículos automotor adjudicados. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante de cada uno de los vehículos por el valor de \$1.750.000 por el vehículo de placas UBP-410 y por la suma de \$1.400.000 por el vehículo de placas MSV-077, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$500.000.00 (Ley 11/1987).
8. **AGREGAR** para que obren y consten en el proceso, los recibos por concepto de impuesto y del cobro de bodegaje del vehículo de placas UBP-410, para ser tenidos en cuenta como reembolso, una vez se cancelen en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 159 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

12 1 SEP 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Ibarra Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00936
Demandante: Coop. Coomultiandes Vs. Eunice Hurtado de Herrera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2475

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se han entregado \$21.645.287.

RESUELVE:

1º ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada judicial de la ejecutante la Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con C.C. 35.891.288 hasta por suma de \$ 19.313.541.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 159 de hoy 21 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes del auto anterior.
Civiles Municipales
María SEGRETARIA
María SEGRETARIA Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernán Briñez Lemus. Vs Stella Rosario de Ortega y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2478

A Despacho el presente proceso, junto con oficio proveniente del Juzgado de origen mediante el cual remiten el oficio No. 06-01698 radicado en su dependencia, visto el mismo y viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

TENER por embargados lo remanentes de propiedad del demandado NELSON ORTEGA MARTINEZ a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por HERNAN BRIÑEZ LEMUS en el Juzgado 5 Civil Municipal de ejecución de esta ciudad, bajo la radicación 014-2013-00549, por ser la primera en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

21 SEP 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2013-00531
Demandante: Hernán Briñez Lemus. Vs Stella Rosario de Ortega y
Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4078

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso, el Juzgado observa que en la plataforma de títulos del Banco Agrario existen dineros suficientes para el pago del excedente de la deuda, razón por la cual.

RESUELVE

1º ORDENAR el pago de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandante HENAN BRIÑEZ ÑEMUS con c.c. 16.673.170 hasta por suma de \$ 1.275.706.52, excedente de la obligación.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º Realizado el pago requiérase a la parte actora, para que lo informe y presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

21 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2015-00129
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs Luis Carlos Angulo Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2474

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la quien tiene facultad para recibir, el cual se encuentra coadyuvado por el demandado, informa que las parte ha llegado a un acuerdo y por ende solicitan la entrega de títulos a la parte actora y se decreté la terminación por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta lo manifestado y que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de la totalidad de los depósitos judiciales a favor del presente proceso, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a la apoderada de la parte actora la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389 debidamente facultada para recibir.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

4º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Oficiase a quien corresponda.

5º Sin costas.

6º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

Radicación: 03-2015-00129
Demandante: Coop. Coopvifuturo. Vs Luis Carlos Angulo Castro.
Proceso: Ejecutivo Singular.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jst

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00111-00
Demandante Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. – cesionario de Banco
Finandina S.A.
Demandado: Luis Alberto Marsiglia Sadler
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 2485

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 11 de agosto 2016, siendo las 2:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado, vehículo de placas CQB-453, clase automóvil, línea PICANTO EX, modelo 2008, motor G4HG7315369, color Plata, marca KIA, carrocería HATCH BACK, servicio particular, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., identificada con el Nit. 805.016.546-1, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

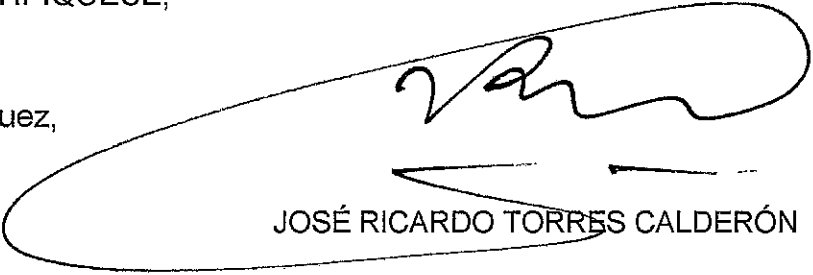
1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 23 de Junio de 2016, a la hora de las 02:00 P.M. del vehículo de CQB-453, clase automóvil, línea PICANTO EX, modelo 2008, motor G4HG7315369, color Plata, marca KIA, carrocería HATCH BACK, servicio particular, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Inversiones Bodegas la 21 S.A.S., identificada con el Nit. 805.016.546-1, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**

Radicación: 34-2009-00111-00
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 S.A.S. – cesionario de Financiera Andina S.A.
Demandado: Luis Alberto Marsiglia Sadler
Proceso: Ejecutivo Mixto

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor de Banco Finandina S.A. Líbrese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$500.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 159 de hoy 121 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
de SECRETARÍA
SECRETARÍA

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00687
Demandante: PAY'S S.A.
Demandado: Graciela Martínez Perdomo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4090

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. a fin de que informe a este Despacho Judicial si la demandada señora GRACIELA MARTINEZ PERDOMO se encuentra vinculada y en que calidad si es dependiente indiquen el nombre del empleador, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00688
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Francisco Javier Guzman Guasca
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 4089

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

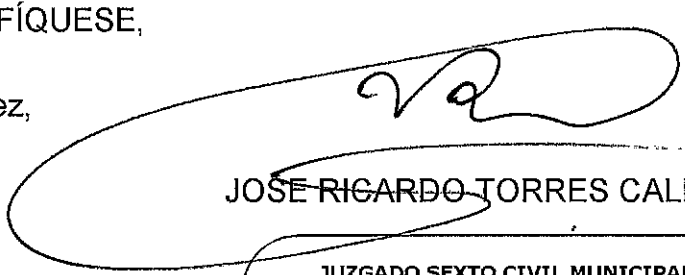
RESUELVE

1.-REQUERIR a la Policía Nacional Grupo Automotores para que den trámite al oficio No. 0682 del 13 de marzo de 2012, en el cual se ordenó la inmovilización del vehículo de placas JWF-664 propiedad del demandado Francisco Javier Guzmán Guasca identificado con cédula No. 71.585.818.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio No. 239 del Juzgado 32 Civil Municipal, devuelto sin diligenciar debido a que se desconoce el domicilio actual del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00574
Demandante: Distribuciones PVC S.A.S.
Demandado: Inmobiliaria Ciudad Jardín y Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4095

En atención al pedimento que hace la demandada, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 3479 y 3480, en los cuales el Juzgado 18 Civil Municipal ordenó el embargo de los bienes del demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00488
Demandante: Cooperativa Cosoluciones
Demandado: Clara Elisa Guancha Malta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4094

En atención al pedimento que hace la demandada, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR que por Secretaría se elaboren los oficios haciendo claridad que el proceso se terminó por pago total de la obligación como se decretó en el auto interlocutorio No. 100 del 17 de febrero de 2014 y no por dación en pago como se manifestó en los oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

121 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-616
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.
Demandado: Elkin Darío Cardona Moncada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4092

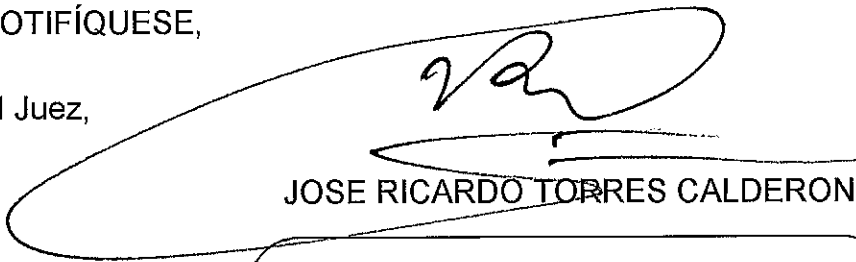
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-748805** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con código catastral 760010100178400160001800010039 y el parqueadero 39 con MI. **370-748858** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con código catastral 760010100178400160001800010092, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2010-00201
Demandante: Gases de Occidente S.A.
Demandado: María Elizabeth Muñoz M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4091

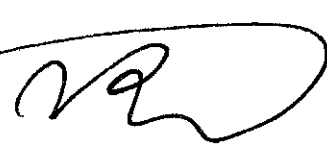
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR a la EPS ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO EMSSANAR E.S.S. a fin de que informe a este Despacho Judicial si la demandada MARIA ELIZABETH MUÑOZ DE MONTOYA se encuentra vinculada y en qué calidad si es dependiente indiquen el nombre del empleador, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Abogada de Ejecución,
Civil

SECRETARIA

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00488
Demandante: Adolfo López Lozano
Demandado: José Olmedo Tenorio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4081

Insiste el apoderado del actor se requiera nuevamente al pagador de Corfecali a fin que rinda o informe sobre los descuentos realizados al demandado, como quiera que hay un requerimiento precedente del mes de abril, el Juzgado,

REQUERIR nuevamente al pagador de CORFECALI para que dé respuesta al oficio No. 06-643 del 7 de abril de 2016, e informe si está realizando los descuentos ordenados al salario del demandado ADOLFO LOPEZ TENORIO, identificado con CC. No. 16.486.149, desde cuándo los realiza y que detalle las consignaciones efectuadas a orden del Despacho. Previniéndolo, que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2012-00201
Demandante: Juan Pablo Rodríguez Lozano
Demandado: Jader Montaña Rivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2489

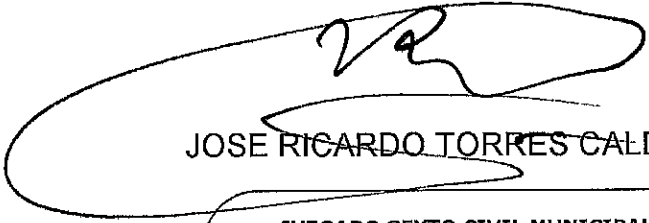
En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le pudieran quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo que contra el demandado Jader Montaña Rivas adelanta Banco Av. Villas bajo Rad. 2011-231, en el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior. **21 SEP 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00550
Demandante: Cubicar Grupo Inmobiliario
Demandado: Lucía Carvajal Cardona y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4082

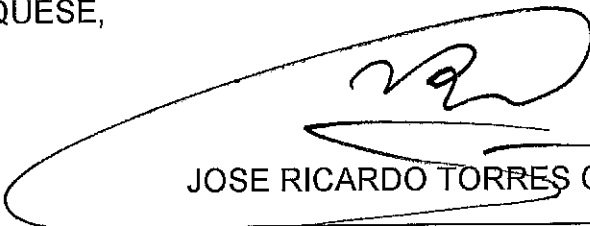
Revisado el expediente para darle finalización, se observa que mediante auto No.S1-738 del 26 de septiembre de 2014, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando a disposición del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali remitido al Juzgado 9 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, los bienes embargados que correspondan a la demandada. Como quiera que revisado el portal del Banco Agrario se encontró dinero depositado en la cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Noveno (9) de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que los bienes dejados a disposición de dicho Despacho son depósitos judiciales, que se encuentran en la cuenta del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, por valor de \$4.143.771.00 m/cte., lo anterior, para que obre en el proceso con radicado 027-2011-392 instaurado por Wilson Humberto Bernal contra Lucia Carvajal Cardona y otra. Oficiar por Secretaría enviando copia de los oficios No. 7700 y 06-1057, remitir copia de la relación del Banco Agrario y oficiar nuevamente al Juzgado 33 Civil Municipal enviándole copia del oficio 06-1057, a fin que informen si le dieron cumplimiento a lo comunicado por oficio No. 06-846 del 21 de mayo de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00235
Demandante: Citibank Colombia
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2488

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado

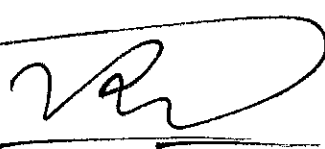
RESUELVE:

1.-LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-438027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

2.-DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO LASSO, identificado con cédula de ciudadanía 16.636.913, como empleado de EMCALI. Limitar el embargo a la suma de \$21.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2010-853
Demandante: Financiera Andina S.A.
Demandado: José Camilo García Sinisterra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 2487

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

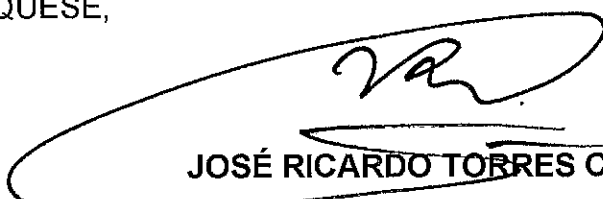
RESUELVE:

1.-DECRÉTESE el embargo de las acciones que tenga o llegará a tener el demandado JOSE CAMILO GARCIA SINISTERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.494, en el DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES "DECEVAL", ubicado en la calle 24 A No. 59-42 de la Torre 3 del Edificio Argos, ventanilla del piso 6 de Bogotá. Limitar el embargo a la suma de \$3.710.289. Oficiar por secretaría, actualizando el número de cuenta de Depósitos Judiciales que el Despacho tiene en el Banco Agrario.

2.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito allegado por el apoderado de la entidad demandante, en el cual informa que se encuentra perfeccionado el proceso de conversión entre Financiera Andina S.A. Finandina Compañía de Financiamiento y Banco Finandina S.A., para que se tenga en cuenta para los efectos legales que los actos procesales que se deriven de este proceso deben ser radicados en cabeza del BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL			
SECRETARÍA			
En	Estado	No. 159	de hoy _____ de
		DE 2016, se notifica a las partes	
el auto anterior.		21 SEP 2016	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ			
SECRETARÍA			
Juzgado de Ejecución			
Civiles Municipales			
Maria del Mar Ibarguen Paz			
SECRETARÍA			

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00306
Demandante: Coopdomus Ltda.
Demandado: Luis Alfonso Soto y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4086

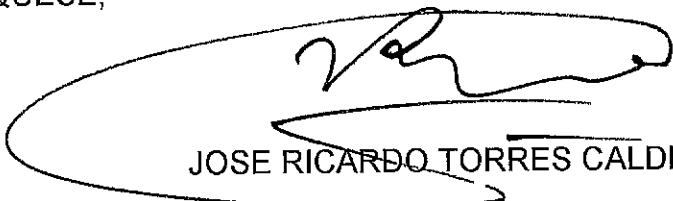
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito que antecede proveniente del Juzgado 5 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, en el cual informan que el embargo de remanentes solicitado surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARÍA

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00306
Demandante: Coopdomus Ltda.
Demandado: Luis Alfonso Soto y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4085

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas,
el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, efectuada dentro del presente
proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2015-00300
Demandante: Luz Stella Palomeque Zorrilla. Vs Graciela Palomeque de Robledo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2480

En atención al escrito allegado por la ejecutante el cual se encuentra coadyuvado por la demandada, mediante el cual informa la cancelación de la presente obligación, razón por la cual, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

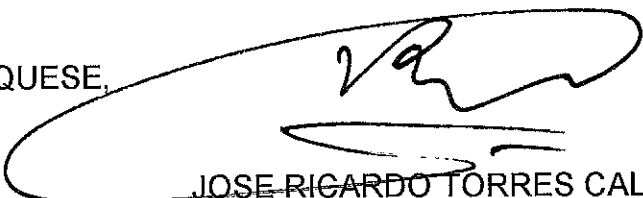
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2011-00391
Demandante: James Herrera Alban. Vs Winston Cesar Ibarguen.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2481

En atención al escrito allegado por la ejecutante, mediante el cual solicita la terminación de la presente obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

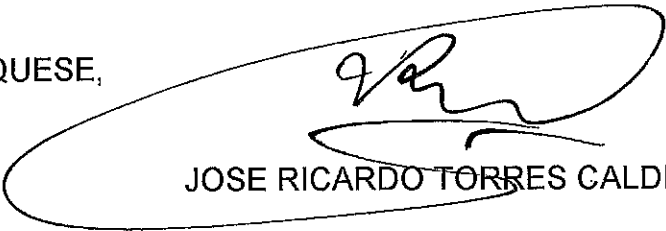
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

21 SEP 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00425
Demandante: Hernán Morales Castro Vs German Franco Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 2479

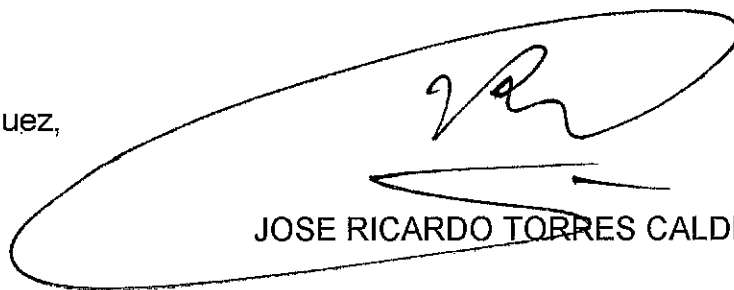
Como quiera que se encuentra vencido el término otorgado en el auto de sustanciación No. 3317 del 8 de agosto de 2016, para prestar caución dentro del presente incidente, el Juzgado.

RESUELVE

RECHAZAR el incidente de desembargo adelantado por la señora MARIELA ULLOA, toda vez que no aportó la caución requerida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 21 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Páez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00425
Demandante: Hernán Morales Castro Vs German Franco Camargo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4081

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, mediante los cuales allega el certificado de tradición de los bienes de propiedad de la parte demandada, en atención a auto de sustanciación No. 3316 del 8 de agosto de 2016, el Juzgado advierte al memorialista que el levantamiento de las medidas está a cargo de quien las solicitó (Art. 574 C.G.P.) en este caso la parte actora, en mérito de lo expuesto

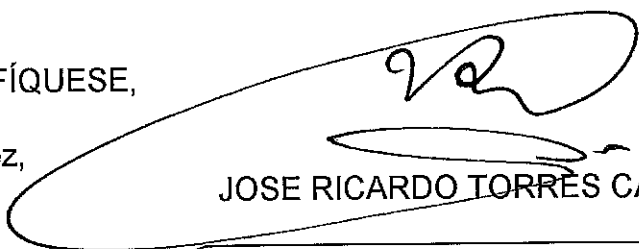
RESUELVE

1º NO ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandada.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva impulsar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

121 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2014-00197
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Sandra Liliana Zapata y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 2483

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la ejecutante coadyuvado por la representante legal para fines judiciales de la parte actora, mediante los cuales solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy de de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

21 SEP 2016

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00187
Demandante: Conju. Resi. El Portón de las Plazas II Etapa. Vs Juan Carlos Molina Mosquera y Oliva Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2482

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir (Fol. 1 c-1), mediante el cual solicitan la terminación del presente proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el mes de julio de 2016, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiase a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy 21 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Clase Ejecutivos
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 30-2015-00813
Demandante: Coop. Multiactiva Coop. -asooc. Vs. Álvaro Castillo
Gongora.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2477

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P.

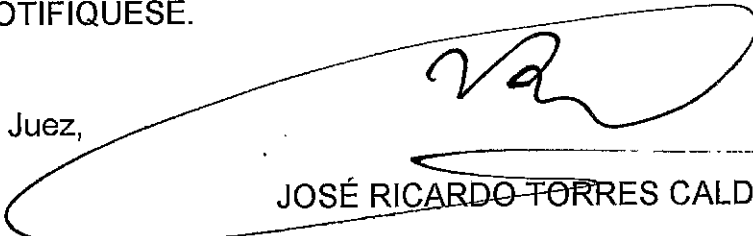
RESUELVE:

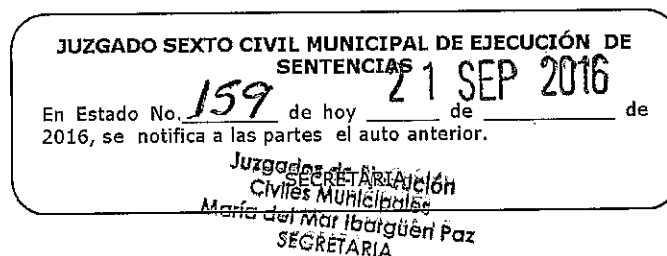
1.- ORDENAR el levantamiento de la medida del embargo y retención del 20% de la pensión que devenga el demandado ÁLVARO CASTILLO GONGORA con C.C. 2.495.918, cancelado por el CONSORCIO FOPEP.

2.- AGREGAR para que obre y conste la respuesta del analista de embargos del CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2010-00266
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Diego Fernando Ríos Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 2490

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, y por la apoderada de la sociedad RF ENCORE S.A.S. mediante los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la presente obligación, razón por la cual, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiése a quien corresponda.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

21 SEP 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2009-00131
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Alba Lucia Cano de Aguirre.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4077

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, El Juzgado teniendo en cuenta que solamente se busca la fotocopia de la actuación surtida en auto anterior,

RESUELVE:

1º AGREGAR los escritos allegados por la parte actora para que obren y consten.

2º ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a fin de ser entregados a la parte actora, conforme al literal g) del numeral 2 del Art.317 del C. General del proceso.

3º INFORMAR al memorialista que cuenta con los términos previos a la ejecutoria del presente auto para que revise el expediente, toda vez que el mismo se encuentra terminado y posteriormente se archivará.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 159 de hoy 121 de SEP 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2013-00604
Demandante: Coop. de crédito y Servicio Comunalidad Vs. Julio Cesar Padilla y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 2476

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial, el Despacho advierte al memorialista, que mediante auto interlocutorio No. 1043 del 26 de mayo de 2016 visible a folio 75 del presente cuaderno se modificó y se aprobó la liquidación del crédito aquí perseguido, así las cosas, si es de su voluntad actualizar la misma, Deberá tener en cuenta la ya aprobada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado en atención al oficio No.2240 del 17 de agosto de los corrientes, el Juzgado de origen informó que no se encontraban títulos a favor de este proceso y revisada la plataforma de títulos de este Despacho observa que existen títulos consignados, así las cosas.

RESUELVE:

1º **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 2240 proveniente del Juzgado de origen.

2º **ABSTENERSE** de correr traslado a la liquidación de crédito allegada por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

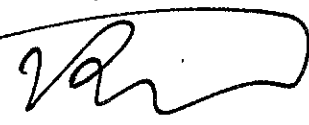
3º Poner en conocimiento de la parte actora el reporte de títulos a favor de este despacho con ocasión a los descuentos hechos a la parte demandada.

4º Tener en cuenta la suma de \$5.623.690.23 por concepto de abono a la deuda según lo manifestado por la parte actora, razón por la cual se requerirá a la misma para que allegue la liquidación de crédito actualizada para ordenar el pago del excedente y proceder con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

5º Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 159 de hoy 21 de SEP 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00312
Demandante: Teresa Pineda. Vs Leonidas Tamayo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4079

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se decrete la ilegalidad del auto que modificó la liquidación de crédito visible a folio 66-67, bajo el argumento de que no se tuvo en cuenta el valor de \$3.000.000 por concepto del saldo de capital insoluto representado en el pagare 2º de la escritura pública No. 3354 del 23 de diciembre de 2010 de la notaria 3º del Circulo de Cali, visto lo anterior, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que a folios 65 al 67 se anexó la liquidación por el capital de \$3.000.000., arrojando como total hasta el 30 de octubre de 2015 el valor de \$6.461.280, en mérito de lo expuesto.

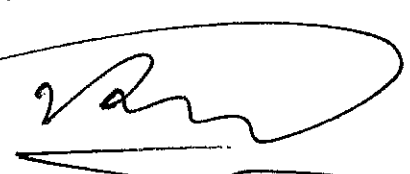
RESUELVE

1º NO ACCEDER a lo solicitado por el apodera judicial de la parte actora, toda vez que a folios 65 al 67 del presente cuaderno, se anexó la liquidación por el capital de \$3.000.000., arrojando como total hasta el 30 de octubre de 2015 el valor de \$6.461.280.

2º Poner en conociendo de la parte actora la contestación del oficio No.06-2147 por parte del director del cobro coactivo de Palmira de la Alcaldía Municipal de Palmira para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior

21 SEP 2016

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 21-2014-00891
Demandante: José Antonio Hurtado Mora
Demandado: Gloria Amparo Molina y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4088

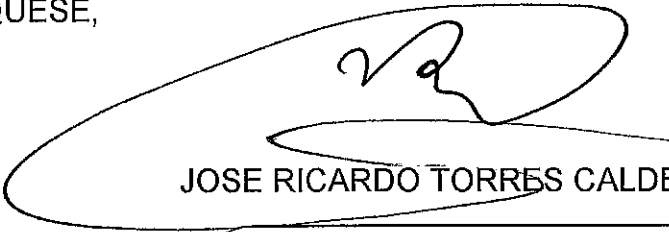
En atención al oficio No. 1762 proveniente del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali,
el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se remita al Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el
oficio No. 06-1789 del 18 de julio de 2016, en el cual se dio respuesta a la solicitud
de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00574
Demandante: Distribuciones PVC S.A.S.
Demandado: Inmobiliaria Ciudad Jardín y Cía. Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4096

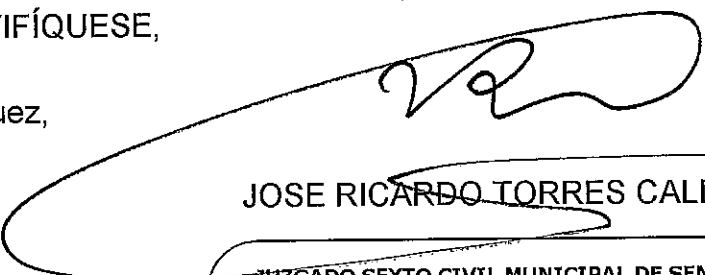
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con lo preceptuado en el art. 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2012-00496
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Mariana Gómez Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4093

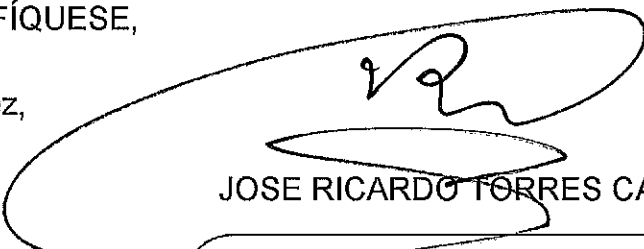
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento el informe sobre la dirección de notificaciones judiciales por correo electrónico de la parte activa Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2013-00289
Demandante: Cooperativa de Desarrollo Solidario
Demandado: Nelson Cardona Morales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4087

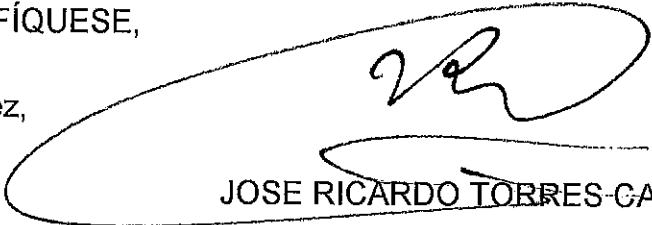
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1338 del 2 de septiembre de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$923.212 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

12 1 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00225
Demandante: COVICSS
Demandado: Josefina Bahamon Erazo y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4084

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 2935 del 16 de diciembre de 2013, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

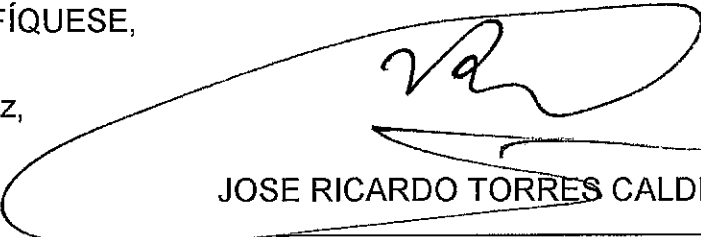
1.-Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 pesos.

2.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación de crédito presentada, debido a que esta inconclusa.

3.-REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación de crédito actualizada y con los descuentos respectivos si se han realizado abonos,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

121 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2013-00312
Demandante: Banco Av. Villas S.A.
Demandado: Sejnauí Mussallem Pierre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4083

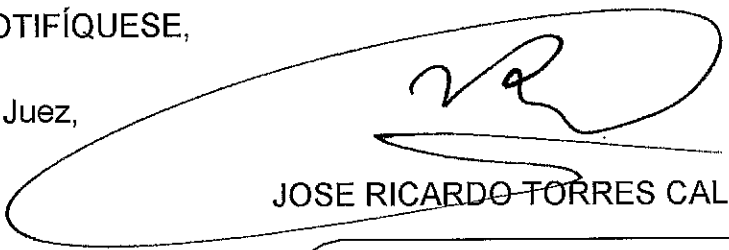
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 27 del 14 de febrero de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$373.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

12 1 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-01140
Demandante: Edgar Bejarano
Demandado: Segundo Caicedo Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4097

En atención al oficio No. 1534 del 15 de septiembre de 2016, y toda vez que el proceso se encontraba suspendido hasta nueva orden en virtud de la negociación de deudas, el Juzgado

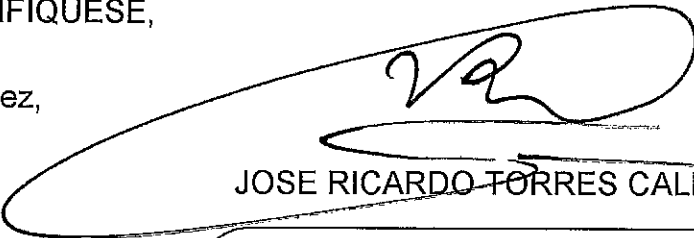
RESUELVE

1.-AGREGAR para que obre y conste en el expediente el oficio No. 1534 del 15 de septiembre del corriente año, proveniente del Juzgado 7 Civil del Circuito de Cali.

2.-ORDENAR que el proceso continúe suspendido de conformidad con los arts. 545-1 y 548 del C.G. del Proceso, en virtud de la admisión y de la existencia del acuerdo de pago del deudor y sus acreedores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 159 de hoy ____ de ____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

21 SEP 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA